



## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"  
RNC-401-03681-9

**EL MINISTERIO DE TURISMO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE TURISMO No.541, DEL 31 de DICIEMBRE DEL 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO.84, DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1979, DICTA LA SIGUIENTE:**

### RESOLUCIÓN NO. 497 /2018

**QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) Y LA COMISION MIXTA DE HABILITACION PARA LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL) CUYAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN VINCULADAS AL SECTOR TURÍSTICO.**

**CONSIDERANDO (1):** Que el objeto principal de la Ley Orgánica de Turismo No.541, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la Ley No.84, de fecha 26 de diciembre de 1979, es planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas implementadas dentro del territorio nacional, consideradas como un factor determinante en el desarrollo económico y social del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el poder ejecutivo;

**CONSIDERANDO (2):** Que es atribución del Ministerio de Turismo (MITUR), estimular la organización y coordinación del sector privado y todas las dependencias del Estado vinculados al turismo, mediante asociaciones, patronatos y otros organismos de carácter privado, para lograr los mejores resultados en cuanto a servicio, protección y facilitación dentro del sector turístico dominicano;

**CONSIDERANDO (3):** Que las Asociaciones sin Fines de Lucro reguladas por la Ley 122-05, de fecha ocho (8) de abril de 2005, son consideradas de alto interés social, y por lo tanto, el Ministerio de Turismo (MITUR), debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades que desarrollan asociadas a los objetivos institucionales, y mediante su Habilitación para la obtención de financiamiento por parte del Estado.

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme lo establece la Ley 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.40-08, de fecha 16 de enero de 2008, en lo concerniente al proceso de Habilitación de dichas Asociaciones en sus respectivos sectores, la Habilitación es de aplicación obligatoria para todas las Asociaciones sin Fines de Lucro que desean recibir fondos del Estado o de algunas de sus instituciones o el aval de éste para fondos de cooperación, así como para las asociaciones mixtas u órganos inter-asociativos que desarrollen programas de beneficio público o de servicio a terceras personas.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las Asociaciones Sin Fines de Lucro cumplan con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.



## Ministerio de Turismo

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RNC-401-03681-9

2da. Pág.  
Resolución No. 497 /2018

**CONSIDERANDO (6):** Que para los fines de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro vinculados a sus respectivos sectores, se deberá crear a lo interno de cada institución, una Unidad de Relaciones con las Asociaciones sin Fines de Lucro; así como también, la Comisión Mixta de Habilitación, como instancia descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector por el MITUR, conforme lo establece el Artículo 38, de la de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005 .

**CONSIDERANDO (7):** Que la Unidad de Relaciones con las Asociaciones sin Fines de Lucro y la Comisión Mixta de Habilitación del MITUR, deberán contar con las atribuciones para aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de Habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su debido funcionamiento.

**CONSIDERANDO (8):** Que en virtud del Artículo 37, Párrafo I, de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, concerniente a la facultad de los Ministerios u organismo estatal para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones que rijan el proceso de Habilitación de las Asociaciones sin Fines de Lucro en todo el territorio nacional; cada Ministerio u organismo correspondiente determinará a su interior, la estructura interna que realizará la función de Habilitación, preferentemente la sub-secretaría técnica (hoy Viceministerio Técnico) o de planificación o su equivalente;

**CONSIDERANDO (9):** Que dado a que actualmente el Viceministerio Técnico del Ministerio de Turismo, es quien ejecuta las mayorías de las funciones que le son propias a la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, conforme lo contemplado en la Resolución No. 14/2013, de fecha 11 de abril del 2013, expedida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), las gestiones a ser realizadas a través de la Unidad de Relaciones con las Asociaciones sin Fines de Lucro vinculadas al MITUR, deberá ser supervisada, y por lo tanto creada, bajo la estructura del Viceministerio Técnico.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del año 2015;

**VISTA:** La **Ley Orgánica de Turismo No.541**, de fecha 31 de diciembre del año 1969, modificada por la **Ley No.84-79**, de fecha 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas del país;

**VISTA:** La **Ley No. 122-05**, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005;





## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"  
RNC-401-03681-9

3ra. Pág.  
Resolución No. 497/2018

**VISTO:** El **Decreto No. 40-08**, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana;

**VISTO:** El **Decreto No.56-10**, de fecha 06 de febrero del año 2010, que convierte a las Secretarías de Estado en Ministerios;

**VISTA:** La **Resolución No. 14/2013**, de fecha 11 de abril del 2013, expedida por el Ministerio de Administración Pública (MAP), que aprueba los modelos de estructura organizativa para las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);

**VISTA:** La **Resolución No. 68/2017**, de fecha 08 de noviembre del año 2017, que pone bajo responsabilidad de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFLs).

### EL MINISTERIO DE TURISMO (MITUR), EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Creación de la Unidad de Relaciones con las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) del MITUR.** Se crea la Unidad de Relaciones con las ASFL vinculadas al sector turístico, como una dependencia directa del Viceministerio Técnico de esta institución, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir todas las solicitudes de Habilidadación que sean tramitadas por las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) calificadas y vinculas al sector turístico;
2. Dirigir el proceso de obtención de la solicitud de Habilidadación;
3. Expedir la autorización o Habilidadación, si procede;
4. Dar seguimiento a todas las disposiciones aprobadas por la Comisión Mixta de Habilidadación;
5. Comunicar todas las normativas que sean acordadas respecto al proceso de Habilidadación a ser ejecutadas por el MITUR;
6. Someter a la Comisión Mixta cualquier actualización pertinente a las Normas Técnicas y Administrativas del proceso de Habilidadación;
7. Mantener actualizado sobre los procesos de Habilidadación ejecutados y las Normas del procedimiento establecidas a las instancias competentes, muy especialmente al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Planificación y Desarrollo;



719



## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RNC-401-03681-9

4ta. Pág.

Resolución No. 497 / 2018

8. Mantener actualizados los registros de Habilitación para ser remitidos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro e incluidos en el registro nacional de Habilitación;
9. Elaborar un informe anual sobre el desarrollo de los procesos realizados.
10. Identificar los proyectos y programas de apoyo a la misión institucional que serán promocionados hacia las ASFL del sector.
11. Participar en la formulación del presupuesto anual de la institución, en coordinación con el área financiera respectiva, tomando en consideración los programas y proyectos destinados al fomento de las ASFL.
12. Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales y el de las ASFL habilitadas.
13. Preparar informes sobre el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales, a través de la ejecución de los programas, proyectos, a nivel institucional y sectorial, desagregando de manera especial el impacto logrado por las ASFL en la ejecución de los programas, proyectos, contratos de servicio o convenios de gestión, que le fueren delegados.
14. Gestionar el proceso de evaluación de las ASFL para la Habilitación Sectorial acorde con las normas particulares de habilitación y de las específicas del sector;
15. Evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos, contratos de servicios, convenios de gestión y cualquier otra iniciativa desarrollada con las ASFL adscritas al sector.
16. Asegurar el cumplimiento de las normas específicas de habilitación, procesos y procedimientos de solicitud, gestión, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, contratos y convenios suscritos con las ASFL.
17. Gestionar y dirigir el proceso anual de solicitud de subvención estatal de las ASFL mediante transferencias corrientes del Presupuesto Nacional y el trámite de las solicitudes al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL.
18. Dar seguimiento a las rendiciones de cuentas de las ASFL del sector sobre los fondos otorgados con cargo al Presupuesto Nacional, bajo las diferentes modalidades, a los avales otorgados por el Estado para recibir donaciones externas, a las exenciones fiscales, así como la presentación de las obligaciones impuestas por las regulaciones vigentes que le son aplicables.
19. Aplicar las sanciones establecidas por la Ley en los casos de incumplimiento debidamente verificados y documentados.
20. Validar a los fines de aprobación el desembolso de los recursos asignados del Presupuesto Nacional, según la periodicidad establecida.



## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RNC-401-03681-9

5ta. Pág.

Resolución No. 497 / 2018

21. Revisar y administrar los perfiles requeridos para la realización de la Plataforma Informática SIGASFL de la Habilitación Sectorial y de los demás procesos asociados a la gestión de las ASFL del sector.
22. Mantener informado al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL, por las vías que sean establecidas, acerca de todos los procesos desarrollados con las ASFL del sector.
23. Preparar informes de monitoreo y evaluación, así como el impacto de los contratos de servicios, convenios de gestión, programas y proyectos financiados a las ASFL.

**ARTÍCULO 2. Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación.** Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Turismo (MITUR), descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el Procedimiento de Habilitación a las Asociaciones sin Fines de Lucro que lo soliciten, para garantizar que los servicios que ofrecen cumplen con las condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

**PÁRRAFO:** El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas debidamente formalizadas y publicadas.

**ARTÍCULO 3. Composición de la Comisión Mixta de Habilitación.** La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Viceministro Técnico del Ministerio de Turismo, o un representante designado por el mismo, como Presidente;
2. Un Representante autorizado de un órgano inter-asociativo de Asociaciones sin Fines de Lucro del sector turístico, como Vicepresidente;
3. Un Representante de una Agencia de Cooperación externa al sector turístico;
4. El Encargado interno de la Unidad de Relaciones con las ASFL del MITUR, como Secretario;
5. Un representante del Departamento Legal del MITUR;
6. Un representante del Departamento Financiero del MITUR;
7. Un representante del Departamento de Empresas y Servicios del MITUR.

**PÁRRAFO:** Cualquiera de los miembros podrá delegar su representación en otro representante o funcionario de categoría o jerarquía similar o inmediatamente inferior, que cuente con las competencias requeridas para asumir dicha representación.



## Ministerio de Turismo

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RNC-401-03681-9

6ta. Pág.

Resolución No. 497 / 2018

**ARTÍCULO 4. Atribuciones de la Comisión Mixta de Habilitación.** La Comisión Mixta de Habilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Verificar que las asociaciones que soliciten su Habilitación, cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b) Verificar los informes periódicos de seguimiento a las condiciones originales de Habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la Habilitación.
- c) Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.

**PÁRRAFO I. Reuniones.** La Comisión Mixta se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre, y de manera extraordinaria, las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de Habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya Habilitadas.

**PÁRRAFO II. Convocatoria:** Corresponde al Secretario, a solicitud del Presidente, convocar a los miembros, por el medio que sea acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de reunión.

**PÁRRAFO III. Quórum y Decisiones:** Se considerará válido un quórum de la mitad más uno de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el Secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**PÁRRAFO IV: Actas.** El Secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del Secretario.

**ARTÍCULO 5. Requisitos establecidos para el Proceso de Habilitación.** Para obtener la Habilitación sectorial por el MITUR, las Asociaciones sin Fines de Lucro solicitantes deberán depositar los siguientes documentos e informaciones:



## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RNC-401-03681-9

7ma. Pág.

Resolución No. 497/2018

1. Dirigir una instancia motivada al Ministro de Turismo solicitando la Habilitación de la Asociación Sin fines de Lucro correspondiente, indicando en la misma: el nombre completo de la Asociación, ubicación exacta del domicilio donde opera, número telefónico en caso de poseerlo, o en su defecto del solicitante. Esta deberá estar firmada por el Presidente de la Asociación y/o por su representante legal, debidamente acreditado mediante poder notarial, legalizado por ante la Procuraduría General de la República.
2. Hoja de Vida y Copia de la Cédula de Identidad y Electoral del Presidente de la Asociación.
3. Listado de todos los Miembros fundadores de la Asociación, el cual debe incluir: nombres, nacionalidades, domicilios, cédulas de identidad y electoral, profesión u oficio.
4. Copia de los Estatutos de la Asociación.
5. Copia del Acta de la Asamblea Constitutiva y su Nómina actualizada.
6. Registro de Proveedor del Estado (RPE) actualizado, si aplica.
7. Copia de la Certificación de Incorporación y/o constancia del Registro Nacional de Incorporación (RNI), expedido por la Procuraduría General de la República.
8. Copia de la Certificación de Registro de Nombre Comercial, expedida por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
9. Copia del Acta de Inscripción en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
10. Copia de la Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
11. Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta (IR2), correspondiente al año fiscal anterior, si aplica.
12. En caso de que la Asociación que solicita Habilitación provea otro tipo de servicio diferente a lo regulado por este Ministerio de Turismo, deberá depositar copia de la Certificación de Habilitación expedida por las diferentes sectoriales que pudiesen estar relacionadas con esa Asociación.
13. Propuesta o Plan de Acción Anual, incluyendo un presupuesto detallado de todas las actividades, programas y proyectos que serán ejecutados durante el año, e identificando las fuentes de financiamiento de cada una, dígame, pública, privada, nacional o extranjera.
14. Relación de receptores reales y potenciales de los servicios que ofrece la Asociación, incluyendo la localización de cada uno de ellos.
15. Relación y copias de documentos que avalen o demuestran la vinculación de la Asociación con el sector Turístico.
16. Constancia de rendición de cuenta por ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana correspondiente al año anterior, en el caso de aquellas Asociaciones que hayan recibido fondos del Estado para el desarrollo de sus proyectos.

49



## Ministerio de Turismo

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RNC-401-03681-9

8va. Pág.

Resolución No. 497/2018

**PARRAFO I.** Este Ministerio de Turismo (MITUR), a través de su Unidad de Relaciones con las ASFL, dispondrá de un período de dos (2) meses a partir de la recepción de la solicitud, para emitir la correspondiente autorización o Habilitación a las Asociaciones solicitantes, si procede.

**PARRAFO II.** La Unidad de Relaciones con las ASFL de este MITUR, no hará recepción de ningún expediente de solicitud que no cumpla con el depósito completo de los documentos y requisitos establecidos mediante la presente Resolución.

**PARRAFO III.** En el caso de que la solicitud tramitada por la Asociación Sin Fines de Lucro (ASFL), no cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de la Habilitación correspondiente, este MITUR, a través de la Unidad de Relaciones con las ASFL, procederá a informar mediante comunicación escrita y motivada al solicitante, los causas que justifiquen la declinación de su solicitud.

**ARTÍCULO 6. Legislación aplicable al proceso de Habilitación.** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Resolución, para todo lo concerniente a las condiciones y requisitos para tramitar y obtener la Habilitación, tales como, su procedimiento, conservación, causas que motiven su declinación y revocación, recursos, sanciones y demás regulaciones aplicables a las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), prevalecerán la Ley 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.40-08, de fecha 16 de enero de 2008, en lo concerniente al proceso de Habilitación de dichas Asociaciones en sus respectivos sectores.

**ARTÍCULO 7. Sobre el Incumplimiento.** El Ministerio de Turismo (MITUR), a través de la Unidad de Relaciones con las ASFL, procederá a la inspección y supervisión que entienda necesarias dentro de sus atribuciones, para velar que las actividades y servicios ofrecidos por las Asociaciones sin Fines de Lucro debidamente Habilitadas, se mantengan cumpliendo con las condiciones mínimas requeridas, conforme a lo previsto en la autorización o Habilitación otorgada, la normativa sectorial vigente, las disposiciones de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No.40-08, de fecha 16 de enero de 2008, en lo concerniente al proceso de Habilitación de dichas Asociaciones en sus respectivos sectores, y cualquier otra normativa o disposición que pudiera ser dictada sobre esta materia.

709



## Ministerio de Turismo

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RNC-401-03681-9

9na. Pág.

Resolución No. 497/2018

**PARRAFO I:** En caso de que el Ministerio de Turismo (MITUR), a través de la Unidad de Relaciones con las ASFL, compruebe el incumplimiento de las condiciones mínimas requeridas, en alguno de los servicios habilitados, otorgará un plazo no mayor a cuarenta (45) días para que el representante de la Asociación sin Fines de Lucro regularice la situación del mismo.

**PARRAFO II:** En caso de no obtemperar con el requerimiento solicitado en el plazo señalado precedentemente, la Unidad de Relaciones con las ASFL podrá proceder a la revocación total o parcial de la autorización o Habilitación otorgada, y remitirá el correspondiente informe al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro dentro de las 48 horas siguiente, conforme al procedimiento previsto por los artículos 43 y 44, de la Ley No.122-05 y su Reglamento de aplicación, respecto de las Facultades de Inspección, Supervisión y aplicación de Sanciones.

**ARTÍCULO 8. Sobre la Vigencia.** La vigencia de las Licencias o Habilitaciones otorgadas deberán ser renovadas y revisadas anualmente para todas aquellas Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) vinculadas al sector turístico, que deseen ser considerados dentro de las asignaciones presupuestarias para las ASFL, del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado que se ejecuta anualmente, a solicitud de la parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tales fines.

**ARTICULO 9. Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para fines de registro.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete ( 27 ) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA**  
Ministro de Turismo.

FGJ/RMA/aaj.-